



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-029-2024 – 14 de agosto de 2024

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Andrea Marván Saltiel, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**

1.

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



**Número de Expediente: DE-010-2021**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Z+YRnUJuyI2a0Taj1zf3gq1B07/xOAhPKIOqdNp  
FXfhy6I7IvmnNBx5N1DZUC+s3OXYIbHk1ML1u  
UwYD/yZ2PciWmJ6DZnTkT2p0/FoD0uPw3Vlci9  
dAkcGDuOtSmPT3MfKjfgzUp4T4Aq7Ir+bVlvsNe  
mD8NzSSGYZWBP+eNifQLK9HsT9FJ7sni7iz1/  
G/nQmeVNQuR+YYGfZexp5pfEDcHhFuZ6cwC2  
NjHuecma/OU6PyQbl2UnMdF/jM2qJ82fzJjxk6Q3  
XoUua3rRqul9PVw2xWmGggpS27KpegKo5BZiA  
xmlqXotlr/rRYW34jlvxZBJSNIUolMRo4NFA5TQ=  
=

00001000000516756001

miércoles, 14 de agosto de 2024, 06:34 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA

Jxi4rxr/JoIV13Zz7vFr/A68SYEP43oHzaj+iR20MZ  
pU/ducACOY4G+IOOJk9UeYT/VcLsw0J3HHFEz  
jmMo13kn5FAtBz6u0zL5AzQYhpGsloqm6gK/xQ  
vEq9KXM2Lsz8ebMHLMRpA2+xBUZNitWsaY5Id  
L4LAyO7NblZEpw7GvvP4XcdBlbWMYc2DioQ7b  
fn9Ic4eojLZcUod0VSowz1O0MPyWGKF1ukLlg0  
Ecc2p3VwDXhREm8OT7xzZ334Ru2+LfKQWqL  
mtm8WMleH1JcEofPJOZddJ8PDSJSaeDFWS4c  
5jLCS6ewdwsNWeELFn3EKZ7fGB6xPLn2PBvAf  
EwwUA==

00001000000510304919

miércoles, 14 de agosto de 2024, 05:08 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



**Pleno**  
**Expediente DE-010-2021**  
**Calificación de Excusa**

Vista la solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN) el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutiveos que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió un acuerdo de inicio de investigación por denuncia en el mercado de producción, distribución y comercialización de Insecticidas Domésticos en territorio nacional, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción VI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el ocho de abril y veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ocho de mayo y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.<sup>3</sup>

**TERCERO.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, [REDACTED] B [REDACTED] presentaron en la Oficialía de Parte de la COMISIÓN un escrito que contenía la manifestación expresa de los Solicitantes de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

**CUARTO.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de suspensión de la investigación,<sup>4</sup> mediante el cual, entre otras cuestiones, se ordenó admitir a trámite el “*Procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas*” a que se refieren los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, así como suspender la investigación a partir de la fecha de dicho proveído en tanto se tramita y resuelve dicho procedimiento.

**QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la COMISIONADA en uso de la voz, manifestó al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> El aviso de inicio de la investigación se publicó en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado “Avisos de la Autoridad Investigadora” y, en el DOF el veintitrés de marzo de dos mil veintidós (AVISO DE INICIO).

<sup>3</sup> Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado “Avisos de la Autoridad Investigadora”, los días diecinueve de abril y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, nueve de mayo y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

<sup>4</sup> Publicado en el sitio de Internet de esta COFECE el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.



## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro (SESIÓN), la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“El motivo de la presente excusa consiste en que, durante el periodo que fungí como Directora Ejecutiva del Staff de la Autoridad Investigadora, estuve encargada de auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en expedientes tramitados por la Dirección General de Investigaciones de Mercado. En específico, propuse mejoras, realicé sugerencias en estrategias de investigación y participé en la toma de decisiones del Titular de la Autoridad Investigadora respecto de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, incluyendo la tramitada bajo el expediente DE-010-2021. Además, realicé revisiones y análisis jurídico-económicas (sic) de diversas actuaciones, las cuales derivaron en acuerdos, oficios y dictámenes, entre otros, relacionados con el mismo.*

*Aunado a lo anterior, apoyé al Titular de la Autoridad Investigadora a través de la realización de actividades no sustantivas relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la Comisión, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación y gestión de la Autoridad Investigadora.*

*Por lo anterior, someto a consideración de este Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que se califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.”*

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>5</sup> o por causas debidamente justificadas.

---

<sup>5</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados*

[...] [Énfasis Añadido].

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA en la SESIÓN, se aprecia que sustenta su impedimento en el hecho de que, durante el periodo que se desempeñó como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, estuvo encargada de auxiliar al Titular de la AI en expedientes tramitados por la Dirección General de Investigaciones de Mercado. En específico, propuso mejoras, realizó sugerencias en estrategias de investigación y participó en la toma de decisiones del Titular de la AI respecto de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, incluyendo la tramitada bajo el EXPEDIENTE. Además, realizó revisiones y análisis jurídico-económico de diversas actuaciones, las cuales derivaron en acuerdos, oficios y dictámenes, entre otros, relacionados con el EXPEDIENTE. Asimismo, apoyó al Titular de la AI a través de la realización de actividades no sustantivas relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, con la administración de recursos, seguimiento de la operación y gestión de la AI.

En este sentido, se estima que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues la COMISIONADA, antes de su nombramiento actual, en su carácter de Directora Ejecutiva del Staff de la AI de esta COFECE, asesoró al Titular de la AI en la estrategia de investigación y participó activamente en la toma de decisiones durante la tramitación del

---

*abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.*





**Pleno**  
**Expediente DE-010-2021**  
**Calificación de Excusa**

EXPEDIENTE, por tanto, debe considerarse que la COMISIONADA, en su anterior encargo, gestionó el asunto a favor de la AI de la COFECE.

Asimismo, en el presente asunto podría entenderse que existe interés de parte de la COMISIONADA en que subsistan las determinaciones tomadas por la AI; además, considerando la autonomía con que cuenta dicha Autoridad, si la COMISIONADA interviene en la discusión, o en su caso, resolución del EXPEDIENTE, ello podría interpretarse como una indebida intromisión de la AI en la toma de decisiones del Pleno, tomando en cuenta que, como se mencionó, en su anterior cargo gestionó el asunto como miembro de la AI y en contra de diversas personas físicas y/o morales.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide a la COMISIONADA conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-010-2021.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución; así como, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE; y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada en funciones de Presidente**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica**

**De:** [Mendoza Contreras José Eduardo](#)  
**A:** [Mustieles García Myrna](#)  
**Cc:** [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Musi Iga Jennifer](#); [Rocha Esquivel Sonia](#); [Martínez Morales Alin](#); [López Victoriano David](#)  
**Asunto:** FW: Votos por Ausencia  
**Fecha:** miércoles, 10 de julio de 2024 10:28:50 a. m.  
**Archivos adjuntos:** [VOTO ACTA JEMC\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO\\_069-2024\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO CNT-051-2024\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO EXCUSA AMS DE-010-2021\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO EXCUSA AMRM DE-010-2021\\_FIRMADA.pdf](#)

---

Asunto: Se remiten votos por ausencia, Sesión 25º Ordinaria del Pleno

---

Estimada Myrna Mustieles García  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y 10 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, presento mis Votos por Ausencia respecto de los Asuntos discutidos en la 25ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el 04 de julio de 2024.

Ya que por encontrarme de comisión en el extranjero, no me fue posible estar presente en dicha sesión del Pleno.

Agradezco su atención, saludos cordiales.

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**

---



**Pleno**  
**Voto por Ausencia del**  
**Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras**

## **VOTO POR AUSENCIA**

**Comisionado:** José Eduardo Mendoza Contreras

**Asunto:** **Solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisionada Andrea Marván Saltiel para conocer del expediente DE-010-2021**

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y 10 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, presento **VOTO POR AUSENCIA** respecto del Primer Asunto General de la Orden del Día de la 25ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el 04 de julio de 2024.

Sentido del voto:

“Calificar como procedente la solicitud de excusa de la Comisionada Andrea Marván Saltiel para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-010-2021, al considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE”.





**Número de Expediente: DE-010-2021**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

GB81m6Bujng29Ygpdfb8FYPUu6fh0dDKA5s/Pg  
E8oNgOw+YgJID/V6jqPfNXx96hbxt4JkCA2rDn  
gT4Nvs6HZOlQCkwwVqCskUrBPLfTf15stz6cvAl  
wkWnr2FfQT3WNj7L6wyVxYyPEKwbWgLO7UN  
BwJdogBGgGnbuieNUTHtYS9kDCZ2VCyfcxTrjW  
WmnG6oWRUro4YWMbmOwsquPr5kjGmuWOA  
iUNX7nOJBaaKX8Tbt/AMFRvRfWldDvgtsKFNm  
O12p+bflyU5qnL/NtRA7NuC44Zvyyq/wNiG3FiQy  
SRRea18LzjGrLut6ExTtlEHVDTUq5e6kZ/hVt36js  
OA==

00001000000705452429

martes, 9 de julio de 2024, 06:33 p. m.  
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO JOSÉ EDUARDO MENDOZA CONTRERAS ([jmendoza@cofece.mx](mailto:jmendoza@cofece.mx)) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA ([mmustieles@cofece.mx](mailto:mmustieles@cofece.mx)) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO “*VOTO EXCUSA AMS DE-010-2021\_FIRMADA.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO JOSÉ EDUARDO MENDOZA CONTRERAS RELATIVO AL ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE EXCUSA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE-010-2021.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

**Número de Expediente: DE-010-2021**  
**Número de Páginas: 5**

PvRnhqa0cTIUziYpHXjAWLb1ICm4VqJHz9I3VV  
AZ9uC14Tta0qtjT4NbMKW5JKvHmKnQpf1NOIH  
2nXSSRzTHGVFDvT0/qspPAeZzU53noFkdi/KG  
3JBUQ6Co3coNU2mmPHdqerbHctRh7j2Z4Pq12  
2Ku07SRsdMleE/k01VThRSF22WhqO4wo133J  
Rx+/0TMma5779nNORXvb0x.JwaC2i6pS58zbBL  
NulB0YhiH/ZAExgd/kQCYUkzCdZRLqSL+UvTb  
HqoH+7EMggupjQ/iY5s+AGPqL5JscL/loCMf1Qo  
kRtLqjGHbA6OpQMDSGzYShn8B9NOtgHI+Dgft  
1TyzuUw==

00001000000516756001

miércoles, 10 de julio de 2024, 12:58 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OEk1ykgsQfH4gDKHPLUZjQQ2NKQE2Gtg0Zpz hPpO3bglR+8iFeKR12dJfbyEJR8Wv01DD33fosn /icsZ8UvbpBhle2DHXkp89FE+e8j11yMo6YiZTJv 3maQoif1D4HDQ5ksr9KC9TVit0M+pW5msA4h4l OrLfM39hGwJ8CLMvnoS+R/gfwwpmFE+eduEUs l/D8CXg6QO71zUeSOoQpGToS6uP2/agCv25Ca MnIFSu3lMYnCPL7yBREsyalMO/Sk9hiDPOR0A U0B+6l6KyBqzgU8r5+6OG3G+Le1D8KVoMfx38 V3T0AR5uoFeUCRKBtdmSuXVTebaEIFv4xfwiF NuXA==	00001000000516756001	miércoles, 10 de julio de 2024, 06:04 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
JgB4n+p/h19Mj8nSWmAvSdVvN6xVgiEsntU8B mOPidGrpIreKMAV0ljOwKw0GHZqvYaVOYcmn 67npCGgoHxJhXqFYCQHxKvIoJOEF8k7LFWd KHDeg26A+LT6Vy5+NEXB/YjLxyljZ3lBDjy5B4y+ MmudKclyhDmPWyw0JgEbSHUbs21YdaltTjlf8f QqPRtjvTT0F02yw4WjzX6V277Ear1nAWPXauL ++xO2l2qzprwpW+34PU3F2XEO5+9htCNSdks W5mNphVzF7iexSiGGAtOVZ4edbrTn3LQMBE3 OkW9gHzG/dg73gQAGDo+QHihdqGalwM6n7J CKdG92nzvA==	00001000000703050164	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:57 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CAXwtNMjnRRJHqvqIFszNWcmHBQ6rKgs4FGJ dLtgJUFbzYT1vQ/hQb77c0X1D3aEjXfF4uVgEjd Ww2rLb+Cd3SOTkn/zJ0jwrdYHrd5oyEY+JqiftV LJxh1rZ9PFAGov/CekSNSGitX4WJcuerm4Ovxn 3Hxo6s3Dw7loMaMY4biUeQ7Wlk2spZuq0+We5 fPtTkvdbibJntlKTawp9kO2lIV3wd+ZlLkQcSINP+ UXzdXoKHEPsZQH2kulWX1dskX+fnglYoSV2N O3v/MCZR+gRHwQKsye4+ku13Pyg5dxs+GBp6 5r75cNIG5B6lCRrYVvio2jMKQsmi5isvAcKC39A= =	00001000000705452429	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:24 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ATJluOntEp6J0HV6//+Mdg8TSw5hgHUphnu89R x7ie/dEpzfolkqt8Atgh3l2k01DG6EWRx2yLPezsi MKZztKLIUtgFliAa5eyfzdfPmVYTe1AVpFnAzP +yexblzfAcCoQpafXPR1trVxxMIWsPt6eMY5LJlw GETHgJKmHq5SyntM7SKVfDmfusZ1jLYVUca7i MbKzrO+IKmAY14DcqTqUaegBpDs1eo6oouYK HvzGqhAzSuRDTslcaJ91CbMKrlim4fZSOGXwv mSalcKv7MlhkzIKW6ywuL08l0m98cgv8N3wqfxG stVhZWfRo3dPk3256SEvpDsrchRo5v5RxA==	00001000000707787623	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
O7zqDygfliFVoJueDoEwvXonoBfzjwlvuIS69PW3 RYzy7mfadJmyShCnuY2Jyft+1BLglJxWAdBN40 7iDbNp4W6ghilfAWRui7DnKyNtVR1xH7vYXkYY UeM5X9+qbsCy7GQuGiPpogDhPwzRoRO7Rlp KE/op/lJiG6Bso/24pg1XKmEsC4MGqOTxWflf8k 7JjVRocgiGPzUutjooAfaMXEficxvqkN57iqGe3E wytA3QRyif3Y4X4DypHshyw93tTvnJm4neoW0o AdTrT4ffpoXj1r5N3polUAoCrfLbwxZumWySPhsP 4SCs1R0WBjXi3AWF98FrUhYiC4o62GQ==	00001000000512348861	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
H4SPcArnWuCh5tUjADg1WTPjrZRYLMN7OHN MAADR3M9oBaLBfiC/9qwSyNhGYeEW3tkn3BY 9Z7JVI2xq+OuX0oT8rqtL4silgZInti+4adoogeWs oSjqC+M8VLOspfnYwpy+C66AWwBfEjHSoheC QQAaqJuO89iLwlkdQdlV8vN2/7w+6Ohk9v2Ub+ CLNdl2RilX0PtWh4zHoe5so/HYBIVIpH88+Oz11 u9ZGu4spXQSOHUb80FZrs/k/a6QyEVre/uNQRa i8Yt5ogTEwZ4TzZM+2kYZtW38CCPmi5TopZkS ZMrMSyQ8c2Hm1mH6MvpGglRSC6yyohA8AD1 IBUQ==	00001000000513129202	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
kUv03Ps7tkSD20ttLVJJcst9PECWtW019Bmepto 5HULdiA7Hd9Ctt7m7lkVtmgkQ0mXjm8ddPyM 4+rLrUBHFJLVT4GE8hNLXzr+aclvMBTcGo2j4m rsR6tNvtZbrOj/7soAORWE1djoRIXKol4kOpp751 XqbJjOwV+VjuhH/+cZ6yf4oK/wt7EDTh/LKmAwioL 53GkTGKzTv4smLBT+tCZRyiWeDRP5bEeSj+Tx cD4Fa2k6WtpgWOONIKFOg3hxE5STcy1ntq+jlg WUFqH88Jw5ZVH36pK6i8MwcsWhGph+Wu419 x9xbaTMNtd4WJluylfkq4AHX74QC+g6B38Mw= =	00001000000704356265	miércoles, 10 de julio de 2024, 04:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA